



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el informe que se vislumbra error en auto admisorio de la demanda.

Sírvase proveer,

Septiembre 09 del 2020.

Janny Guillot Polo

**JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOLEDAD-**

Soledad, septiembre 09 dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO HIPOTECARIO	
Radicado:	087584189001-2019-01032-00
Demandante:	BBVA COLOMBIA
Demandado:	YEHISON SALGADO GUARDIOLA y VIVIANA BUSTAMANTE MULETT

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, este Despacho procede a corregir el numeral primero, segundo y quinto del auto de 03 de febrero del 2020, a lo que respecta a la corrección de demandante señores BBVA COLOMBIA

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero segundo, quinto y sexto del auto de 03 de febrero de 2020, a lo que concierne a la corrección del demandante BBVA COLOMBIA quedaran así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra los demandados, señores: YEHISON SALGADO GUARDIOLA quien se identifica con cedula de ciudadanía No 8.508.482 VIVIANA BUSTAMANTE MULETT identificado con la cedula No 55.224.282 por las razones expuestas en la motivación de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR a las demandadas, señor: YEHISON SALGADO GUARDIOLA quien se identifica con cedula de ciudadanía No 8.508.482 y VIVIANA BUSTAMANTE MULETT identificado con la cedula No 55.224.282 a pagar en el término de cinco (5) días a favor del ejecutante BBVA COLOMBIA quien se identifica con NIT No 860.003.020-1, las siguientes cantidades:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-43166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, ubicado cra 14D No 68B-02 municipio de Soledad-Atlántico, de propiedad del demandado, señor **VIVIANA BUSTAMANTE MULETT** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 55.224.282 E **YEHISON SALGADO GUARDIOLA** quien se identifica con cedula de ciudadanía No 8.508.482. Nombrar como secuestre a **JAVIER AUGUSTO AHUMADA A.**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 72.234.380, teléfono 3464798-3103574174 y correo Javier.perito@hotmail.com, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, comuníquesele su designación en la calle 59 No. 21B-90 barrio los Andes en la ciudad de Barranquilla-Atlántico y désele posesión del cargo, si lo acepta. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad a fin de inscribir el respectivo embargo, posterior a ello **COMISIONESE** a la Alcaldía Municipal de Soledad para llevar a cabo la respectiva diligencia..

SEXTO: DECRETAR el avalúo del bien inmueble No. 041-43166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, ubicado cra 14D No 68B-02 municipio de Soledad-Atlántico Hipotecado.

SEGUNDO: INTÉGRESE el presente proveído al auto de fecha 03 de febrero de 2020.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**
Hoy 10-09-2020 se
Notifico por Estado No. 63 la anterior providencia.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD**
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA